



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 068 -2019-AMAG/DG**

Lima, 26 de noviembre de 2019

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SHEILA LILIANA ROMERO ZÁRATE**, el Informe N° 770-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 533-2019-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 27-2019-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 024-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 024-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

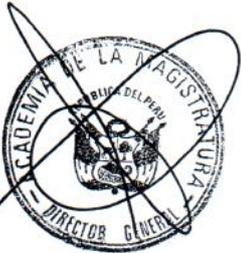
Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de fecha 3 de diciembre de 2019, la señora Sheila Liliana Romero Zárate, peticiona la devolución del pago por concepto de matrícula al haber realizado el pago en forma indebida, siendo el caso que abonó la suma de S/ 97.60 soles en una primera fecha según las instrucciones, no obstante luego se le informó que debía realizar el pago en fecha posterior, realizando un segundo abono por el mismo concepto;

Que, mediante Informe N° 27-2019-AMAG/PCA, la Subdirectora (e) del Programa Académico, emite opinión favorable al pedido de devolución, sustentado en i) se configura un pago efectuado indebidamente o en exceso; ii) el caso materia de análisis radica en que la solicitante ha efectuado el pago por la suma de S/ 97.60 soles por concepto de matrícula en la primera fecha según las instrucciones; no obstante, con fecha posterior y cuando ya se había efectuado el pago, esto es, el 3 de abril del 2018, se le informó que no debía realizar aún el pago por matrícula sino en una fecha posterior, efectuándose por segunda vez el pago por el mismo concepto, por tanto, es de la opinión que la solicitud de devolución debe ser atendida;

Que, asimismo, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 024-2019-AMAG-TES-VRB, la responsable del registro en el aplicativo del SGA, da cuenta del abono realizado por la solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, cuya devolución se peticiona;

Que, así, mediante Informe de Actividad Académica N° 024-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pagos efectuado por el solicitante, precisando que se encuentra registrado en el aplicativo SGA de Tesorería el pago en mención;



Que, posteriormente, mediante Informe N° 533-2019-AMAG-DA-A, el Asesor de la Dirección Académica concluye que se disponga la devolución solicitada;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 770-2019-AMAG/DA, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 533-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago por matrícula no relacionado al 20° PCA, cancelando posteriormente en forma correcta, lo cual ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por la discente, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico sobre el doble pago por el mismo concepto, el Informe presentado por el área de Tesorería, el voucher de pago, se determina que la señora Sheila Liliana Romero Zárate, realizó dos pagos por un mismo servicio, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

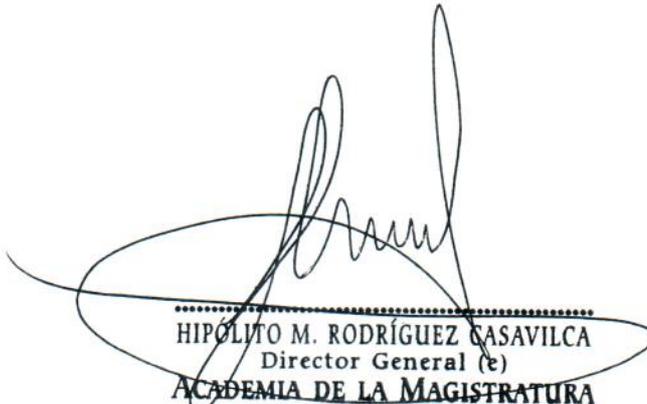
**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SHEILA LILIANA ROMERO ZÁRATE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 97.60 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**



  
.....  
HIPÓLITO M. RODRÍGUEZ CASAVILCA  
Director General (e)  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA